

**"RUIZ ORRICO, JUAN ENRIQUE S/ HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO
S/IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA", Expte. N° 5912.**

ACTA: en la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, siendo las 09.30 hs., se constituyen en el Salón N° 1 los integrantes de la Sala N° 1 en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia, a saber: señora Vocal, Dr. Miguel A. Giorgio; señora Vocal, Dra. Claudia M. Mizawak y el señor Vocal, Dr. Daniel O. Carubia, asistidos por la Secretaria subrogante, Dra. Nancy G. Bizai a los fines de realizar la audiencia fijada para el día de la fecha en los presentes autos caratulados **"RUIZ ORRICO, JUAN ENRIQUE S/ HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO S/IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA", Expte. N° 5912.**

Declarado abierto el acto, por Secretaría, se informa que se encuentran presentes los Dres. **Leopoldo Lambruschini, Félix Pérez** y Leandro Ariel Monje, Defensores Técnicos de Juan Enrique Ruiz Orrico, parte recurrente en las presentes actuaciones; en calidad de querellantes particulares el Dr. **Mario Arcusin**, apoderado del señor Héctor Marcelo Izaguirre y la señora Nélida Lorena Dubini (Progenitores de Brian y Lucas Izaguirre); del señor Roberto Gustavo Rossi y de la señora María de los Angeles Benitez (Progenitores de Axel Rossi); del señor Ramón Donato Almada y la señora María Cornelia Jaime (Progenitores de Leonardo Almada) y el Dr. **Leandro Rosatti**, Co Apoderado de la señora María de los Angeles Benitez (Madre de Axel Rossi) y de la señora Nélida Lorena Dubini (Madre de los hermanos Brian y Lucas Izaguirre) y por el Ministerio Público Fiscal el Dr. **Jorge Amilcar Luciano Garcia**, Procurador General de la Provincia. En primer orden, hace uso de la palabra el Dr. **Leopoldo Lambruschini**, quien se remite en un todo al escrito de interposición del recurso afirmando que la Cámara de Casación de Concordia

no realizó un control efectivo e integral del fallo condenatorio. Sostiene que en la sentencia recurrida existe un apartamiento del derecho vigente, en lo que refiere al tratamiento de la pena natural, en el agravante de funcionario público y en la reparación del daño; como así también de las reglas del sistema de la imputación, en la valoración que se efectúa de la confesión. Luego de su alocución finalizó solicitando se revoque la sentencia dictada por la Cámara de Casación Penal, por resultar arbitraria, disponiéndose el reenvío de las actuaciones para que con una integración distinta se dicte un nuevo pronunciamiento. En subsidio, de asumir el Tribunal la competencia positiva, solicita se revoque la sentencia dictada por la Cámara de Casación Penal adecuándose la pena impuesta a Juan Enrique Ruiz Orrico, conforme los fundamentos desarrollados por esa defensa. Seguidamente, se otorga la palabra al Dr. **Jorge Amilcar Luciano García**, afirmando que el marco sustancial de este recurso es el agravio a derechos constitucionales que atañen a la tercera cuestión, esto es, a la determinación de la pena. Luego de su alocución, concluye afirmando que el agravio de la defensa no constituye una vulneración de derechos fundamentales ni acto puro de poder, por lo que formalmente no es admisible el recurso interpuesto por la defensa. Acto seguido se concede la palabra al Dr. **Mario Arcusin**, quien luego de su alocución afirma que esa parte no está de acuerdo en la reducción de la pena por la confesión, agregando que sí están de acuerdo en la reducción de la misma por la falta de antecedentes penales. A continuación se otorga la palabra al Dr. **Leandro Rosatti**, afirmando que adhiere a lo expuesto por el

Procurador en lo referido al doble conforme, aludiendo a cada uno de los agravios que fueron citados por la defensa. Luego de su alocución finaliza solicitando se rechace la impugnación extraordinaria, se confirme el fallo dictado por la Cámara de Casación con costas y se regulen los honorarios profesionales de esa parte. Acto seguido el Sr. Presidente del Tribunal, tiene presente los informes efectuados por cada una de las partes asistentes a la audiencia, y se da por culminada la etapa de recepción de los mismos, informando que el Tribunal pasa a deliberar y que, concluída la deliberación, dará a conocer el resultado al que se arribe en la misma. Se deja constancia que se procedió a la videograbación íntegra del acto. Concluida la deliberación, se informa a las partes el veredicto al que se ha arribado, a saber: "**PARANA**, 23 de septiembre de 2026... **SE RESUELVE: 1.- RECHAZAR** la Impugnación Extraordinaria articulada por los Dres. Leopoldo Luis Francisco Lambruschini y Félix Patricio Perez -codefensores técnicos del imputado Juan Enrique Ruiz Orrico- contra la sentencia Nº 146 dictada por la Sala II de la Cámara de Casación Penal, en fecha 3 de julio de 2026, la que, en consecuencia, se CONFIRMA. **2.- DECLARAR** a cargo de la recurrente vencida, las costas devengadas por la impugnación extraordinaria deducida (conf. Art. 585). **3.- REGULAR** los honorarios profesionales de los Dres. Mario Arcusin y Leandro Rosatti, por la actuación que les cupo en esta instancia de Alzada, en caracter de representantes de la Querella Particular, en la cantidad de cincuenta (50) juristas, los que, conforme al actual valor de la unidad arancelaria (\$ 94732,48) equivalen a la suma de pesos cuatro millones setecientos treinta y seis mil seiscientos veinticuatro (\$4.736.624), correspondiéndole al Dr. Mario Arcusin la suma de pesos dos millones ochocientos cuarenta y un mil novecientos setenta y cuatro con cuarenta centavos (\$2.841.974,60 equivalente a 30 juristas) y al Dr. Leandro Rosatti la suma de pesos un millón

ochocientos noventa cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve con sesenta centavos (\$1.894.649,60 equivalente a 20 juristas). 4.- TENER PRESENTE la RESERVA DEL CASO FEDERAL formulada". Asimismo se hace saber que la lectura íntegra de la sentencia y sus fundamentos se llevará a cabo en el término de ley. Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, labrándose la presente, la cual es firmada por el Tribunal, de todo lo que DOY FE.

Dejo constancia que el acta que antecede, ha sido suscripta mediante firma digital (Ac. General del STJER N° 33/22 del 04.10.22, Pto. 6º c), por el Sr. Vocal, Dr. Miguel A. Giorgio; la señora Vocal, Dra. Claudia M. Mizawak y el señor Vocal, Dr. Daniel O. Carubia.-

Secretaría, 23 de septiembre de 2026

Nancy G. Bizai
Sala N° 1 en lo Penal STJER
-Secretaria Sub-